

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN, SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

Radicado	05001-40-03-005-2020-00110-00.
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante	Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza S.A.
	Collitaliza S.A.
Demandado	P & D. Planos y Diseños S.A.S.
Asunto	inadmite demanda.

Estudiada la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A. en contra de P & D. PLANOS Y DISEÑOS S.A.S., observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

- 1. Aclarar los hechos y pretensiones de la demanda en tanto en ellas se hace alusión a una Póliza y su Certificado diferente a la que se aporta como anexo y que relaciona en el acápite de las pruebas. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G.P.
- 2. Aclarar en el poder el número de cédula del Representante Legal de la sociedad demandada que no corresponde al que se consignó en el certificado de Existencia y Representación Legal aportado. Artículo 74 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A. en contra de P & D. PLANOS Y DISEÑOS S.A.S.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto,

para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFIQUESE.

